



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20101340311021



Fecha: 24-08-2010

Bogotá

Doctor  
JUAN CARLOS JARAMILLO CIFUENTES  
Calle 49 Sur 48 28 Avenida las Vegas  
Enviado ANTIOQUIA

Asunto: Tránsito. Exoneración uso del Casco por los Motociclistas.

Con todo comedimiento y en respuesta a su comunicación del asunto, radicada en este Ministerio bajo el No. 2010-321-040968-2, mediante la cual y con fundamento en unos documentos que adjunta respecto a la motocicleta referencia BMW C1, solicita concepto jurídico si para conducir dicho vehículo se exonera del uso del casco a su conductor. Al respecto, esta Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifiesta lo siguiente:

En primer lugar es preciso señalar que la ley 1239 del 25 de julio de 2008, por la cual se modifican algunos artículos de su homóloga 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones, preceptúa en su artículo 3º lo siguiente:

*“El artículo 96 de la Ley 769 quedará así:*

*“Artículo 96. Normas Específicas para **Motocicletas**, Motociclos y Mototriciclos. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:*

*1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente Código.*

*2. **Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.***

*3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores.*

*4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.*

*5. **El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución.***



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340311021**



Fecha: **24-08-2010**

6. *No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías”.*

A su turno el artículo 2º de la Ley 769 de 2002, consagra dentro de sus definiciones la relativa a motocicleta así:

*“**Motocicleta:** Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante”.*

Así las cosas y en cuanto a la inquietud formulada por usted, habrá de concluirse entonces que, por expresa disposición legal el conductor de la motocicleta y el acompañante, cuando lo hubiere, **deberán portar siempre en el casco** y no es viable consagrar ninguna excepción y menos aún la exoneración del uso del elemento de protección al que usted alude en su escrito.

En los anteriores términos se da respuesta en forma definitiva a su inquietud.

Cordialmente,

ARLENE APARICIO SÁNCHEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)